

Armida Zúñiga Estrada

Titular — Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

PRESENTE

Presentación de escrito libre para su atención y revisión administrativa

Abraham Federico Urbina Ziat, mexicano/a y mayor de edad, con CURP **UIZA830223HDFRTB00** y RFC **UIZA8302239D0**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Ejército Nacional, No. 1150, Cdmx, C.P. 11560**, correo electrónico **ciudadanmx@gmail.com** y teléfono **5559099956**. Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco y expongo lo siguiente:

En el entendido de que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** me confiere los derechos de **libertad individual, autonomía, dignidad, salud y libre desarrollo de la personalidad**, y de que, de acuerdo con el artículo 1 de la misma, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, solicito que esta **Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)** otorgue a mi favor una autorización para el consumo personal de **cannabis**, identificado en la **Ley General de Salud** como **TETRAHIDROCANNABINOL**, con los isómeros: **6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas**.

La presente solicitud se realiza toda vez que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó, mediante la **Declaratoria General de Inconstitucionalidad No. 1/2018**, la eliminación de ciertos párrafos de la **Ley General de Salud**. En virtud de lo anterior, y conforme a las jurisprudencias que dieron origen a la Declaratoria, se presentan las siguientes referencias:

- 1. Registro No. 2 019 365** — INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.
- 2. Registro No. 2 019 511** — PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 3. Registro No. 2 019 356** — DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA INCIDE PRIMA FACIE EN DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.
- 4. Registro No. 2 019 382** — PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se solicita respetuosamente:

ÚNICO. Que se tenga por presentado el presente escrito y se otorgue la citada autorización.

Abraham Federico Urbina Ziat

RFC: UIZA8302239D0 · CURP: UIZA830223HDFRTB00